

Establecen los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de arroz grano con cáscara origen y procedencia EE.UU.

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 0023-2015-MINAGRI-SENASA-DSV**

21 de abril de 2015

VISTO:

El Informe ARP Nº 30/2011-AG-SENASA-DSV/SARVF de fecha 21 de noviembre de 2011, el cual, al identificar y evaluar los potenciales riesgos de ingreso de plagas reglamentadas al país, propone el establecimiento de requisitos fitosanitarios para la importación de arroz

grano con cáscara (*Oryza sativa*) de origen y procedencia EE.UU.; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme primer párrafo al Decreto Legislativo N° 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el segundo párrafo del artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA publicará los requisitos fito y zoonosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la Organización Mundial del Comercio;

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 032-2003-AG - Reglamento de Cuarentena Vegetal, establece que los requisitos fitosanitarios necesarios que se debe cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea Competente;

Que, el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 0002-2012-AG-SENASA-DSV de fecha 20 de enero de 2012 y su modificatoria, establece cinco categorías de riesgo fitosanitario, donde figuran agrupadas las plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados cuyo riesgo fitosanitario se encuentra en forma ascendente;

Que, ante el interés en importar a nuestro país arroz grano con cáscara (*Oryza sativa*) la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria de la Dirección de Sanidad Vegetal del SENASA, inició el respectivo estudio con la finalidad de establecer los requisitos fitosanitarios para la importación del mencionado producto;

Que, como resultado de dicho estudio la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG y modificatoria, la Resolución Directoral N° 0002-2012-AG-SENASA-DSV y modificatoria y con el visado de la Subdirección de Cuarentena Vegetal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Establecer los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de arroz grano con cáscara (*Oryza sativa*) origen y procedencia EE.UU., de la siguiente manera:

1. Que el envío cuente con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen, en el cual se consigne:

2.1. Declaración Adicional:

2.1.1. "El arroz con cáscara ha sido inspeccionado y se considera libre de plagas cuarentenarias, incluyendo semillas de malezas cuarentenarias identificadas por el Perú".

2.2 Tratamiento de fumigación preembarque con:

2.2.1. Bromuro de metilo (utilizar una de las siguientes dosis): 72 g/m³/24h/T° de 21°C – 26°C; 96 gr/m³/24h / T° 16°C a 20 °C; 120 g/m³/24h/T° de 10° C a 15°C.

3. El producto estará contenido en envases nuevos y de primer uso, debidamente rotulado con el nombre

del producto y exportador (excepto para el producto a granel).

4. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

5. El Inspector del SENASA tomará una muestra para ser remitida a la Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal para análisis de malezas correspondiente. El costo del diagnóstico será asumido por el importador.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MOISÉS PACHECO ENCISO

Director General

Dirección de Sanidad Animal

Servicio Nacional de Sanidad Vegetal

1228013-1